



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2022-00423-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FUNDACION SANTO DOMINGO-SFSD.

DEMANDADO(S): MARIO ANTONIO ACUÑA DE LA CRUZ Y YARLEY BELTRAN FONSECA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2.022).

En función del control de admisibilidad al que se refiere el art. 90 del Código General del Proceso y las contenidas en la ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda de la referencia por las siguientes consideraciones:

1. En este caso se advierte que el poder conferido es insuficiente con base en lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, pues si bien faculta a la apoderada para demandar a MARIO ANTONIO ACUÑA DE LA CRUZ, no la autoriza a presentar la demanda contra YARLEY BELTRAN FONSECA.

Por lo cual, al carecer la demanda de los presupuestos formales antes indicados, se dispondrá su inadmisión a efecto que esta sea subsanada. Por lo antes expuesto, el juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**